

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTO**, el Informe N° 000136-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 12 de noviembre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 31 de octubre del 2020, el señor Marco Calderón Alzamora, jefe del Departamento de Ingeniería y Construcción Clientes Mayores a 50 kW de LUZ DEL SUR S.A.A., presenta un escrito con expediente N° 2020-0073108 en el que refiere que, ante la coyuntura actual de estado de emergencia sanitaria nacional según Decreto Supremo 027-2020-SA, solicita la evaluación del expediente digital presentado en el expediente N° 2020-0062395, para la autorización para ejecución de obras en área de dominio público para la instalación de redes de baja tensión;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000136-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 12 de noviembre del 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación técnica de la solicitud presentada con los expedientes N° 2020-0062395 y N° 2020-0073108, indicando lo siguiente en su análisis:

(...)

1. *El proyecto propuesto corresponde a una intervención en Ca. Alfonso Ugarte y Av. Almirante Miguel Grau, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima, espacio público en Zona Monumental de Barranco y, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante resolución Suprema N 007-2020-MC (05JUN2020), que incluye el artículo 28-A-1, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones.*

2. *La propuesta comprende la ejecución de canalización, para la ampliación de redes de baja tensión y mejorar la calidad del servicio ubicado en Ca. Alfonso Ugarte y Av. Almirante Grau, con las siguientes características:*

- Ampliación de redes subterráneas de Baja Tensión.
- Ejecución de empalme en cables de Baja Tensión.
- Ejecución de cruzadas con ductos de concreto.
- Rotura y Reparación paños de vereda y pista afectados.

3. *Cabe precisar que la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado para el levantamiento de observaciones, verificando que:*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- *La empresa prestadora de servicio LUZ DEL SUR S.A.A. ha presentado planos de intervención en forma digital, suscritos por un ingeniero y el solicitante o el representante legal o apoderado.*
- *Se Precisa y compatibiliza la memoria descriptiva con los planos de intervención, se indica en ambos las dimensiones de la canalización (largo, ancho y profundidad) y el tipo de pavimentos. Se ha presentado de manera virtual.*
- *En el plano de propuesta de canalización se ha consignado la descripción de los trabajos a realizar, indicando el metraje correspondiente en veredas y pistas; los detalles constructivos y cortes se han graficado a escala legible. Se ha presentado de manera virtual.*
- *En los planos y memoria descriptiva, se ha incluido el metrado para la reposición de pistas y veredas, teniendo en consideración las características de los materiales existentes (color, dimensiones y calidad, entre otros). Se ha presentado de manera virtual.*
- *Se ha precisado los aspectos técnicos para la rotura y reposición en pistas. Se ha presentado de manera virtual.*

(...)

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere en el precitado Informe N° 000136-2020-DPHI-JPA/MC que, el administrado ha cumplido con la presentación de la documentación en forma virtual para sustentar el proyecto que implicaría trabajos para ejecución de obras en área de dominio público para la instalación de redes de baja tensión, ubicado en Ca. Alfonso Ugarte y Av. Almirante Miguel Grau, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima; concluyendo que considera viable el expediente digital presentado, del proyecto que implicaría trabajos para ejecución de obras en área de dominio público para la instalación de redes de baja tensión, ubicado en Ca. Alfonso Ugarte y Av. Almirante Miguel Grau, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de ejecución de obras en área de dominio público para la instalación de redes de baja tensión, ubicado en Calle Alfonso Ugarte y Av. Almirante Miguel Grau,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

distrito Barranco, provincia y departamento de Lima, presentado por el representante de LUZ DEL SUR S.A.A., con expedientes N° 2020-0062395 y N° 2020-0073108; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar su ejecución en el marco de lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 28296;

Que, mediante Informe N° 00060-2020-DGPC-MPA, de fecha 17 de noviembre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de obras en área de dominio público para la instalación de redes de baja tensión, ubicado en Calle Alfonso Ugarte y Av. Almirante Miguel Grau, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima, presentado por LUZ DEL SUR S.A.A., con expedientes N° 2020-0062395 y N° 2020-0073108; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que, el señor Marco Calderón Alzamora, jefe del Departamento de Ingeniería y Construcción Clientes Mayores a 50 kW de LUZ DEL SUR S.A.A. y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dicho trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Marco Calderón Alzamora, jefe del Departamento de Ingeniería y Construcción Clientes Mayores a 50 kW de LUZ DEL SUR S.A.A., para conocimiento y fines pertinentes; así como a la subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad distrital de Barranco, para conocimiento.

### **Regístrese y comuníquese.**